

## TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

LISTA DE ACUERDOS DE AMPARO DIRECTO  
PUBLICADA EL DÍA 29 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017

EXPEDIENTE NÚM: 205/2016

**QUEJOSO: MARIO GILBERTO CEBALLOS MARTÍN.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

**FECHA DE ACUERDO:** VEINTIUNO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 27, FRACCIÓN I, INCISO B) y 29, AMBOS DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR, NOTIFICO AL QUEJOSO **MARIO GILBERTO CEBALLOS MARTIN** POR MEDIO DE LISTA EL SIGUIENTE ACUERDO: - - - - -

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN. Mérida, Yucatán a veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete.-----

**VISTOS:** Por cuanto de conformidad el Artículo Transitorio Décimo Sexto del Decreto 380/2016 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de anticorrupción y transparencia, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el veinte de abril de dos mil dieciséis, dispone que: "Los acuerdos, convenios, así como los asuntos, expediente, medios de impugnación y demás actos jurídicos pendientes y en trámite en materia fiscal y administrativa, que se encuentren bajo cualquier concepto en el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán, se transferirán y quedarán a cargo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán" y que el referido Decreto ha entrado en vigor según establece el Artículo Transitorio Primero del mismo, al haberse ya emitido el diverso Decreto 511/2017 por el que se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán y se modifican la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán y la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el dieciocho de julio de dos mil diecisiete, cuyo Transitorio Primero establece: "Este decreto entrará en vigor el 19 de julio de 2017, cuando lo haga la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en términos del Decreto 380/2016 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de anticorrupción y transparencia.", queda establecida la competencia de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán en lo tocante al asunto en el que se actúa y, **procede acordarse en consecuencia, en los términos siguientes:** Tiénesse por presentado al ciudadano **MARIO GILBERTO CEBALLOS MARTÍN**, con su promoción a la que acompaña demanda de Amparo Directo y copias de la misma, que interpone por este conducto para que sea turnada al Honorable Tribunal Colegiado del Decimocuarto Circuito en el Estado en turno que corresponda, **EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA CATORCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE**, dictada por el Pleno del otrora Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán, ahora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, en el expediente 205/2016 del índice de este Tribunal, al resolver el Recurso de Reclamación interpuesto por el Licenciado en Derecho Mario Gilberto Ceballos Martín, en contra del acuerdo dictado en fecha nueve de enero de dos mil diecisiete, por el Magistrado Ponente Licenciado en Derecho Miguel Diego Barbosa Lara, a través del cual desechó el Juicio Contencioso Administrativo promovido por el citado Mario Gilberto Ceballos Martín, en contra de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán; atribuyéndose en el escrito de demanda el carácter de autoridad responsable al ahora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, antes Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán, y el de terceros interesados a la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, así como los ciudadanos Mario Antonio Chuc Naal, Ronal Lorenzo Uc Puerto, Laura Martha Yolanda Cauich Canul y Hebert Pérez Borges.-----

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley de Amparo, proceda el Secretario de Acuerdos de este Tribunal, a hacer constar al pie del escrito que contiene la expresada demanda de amparo, la fecha en que fue notificada a la parte quejosa la sentencia reclamada y la de presentación de la demanda de amparo directo, mencionando los días inhábiles que mediarán entre ambas fechas, agréguese al expediente de ejecución que se hace necesario formar con motivo de su interposición, una copia de la multitudinaria demanda y por conducto del Actuario, **CÓRRASE TRASLADO CON ENTREGA DE UNA COPIA DE LA MISMA A LOS TERCEROS INTERESADOS SEÑALADOS EN LA DEMANDA DE AMPARO, A SABER: AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, MARIO ANTONIO CHUC NAAL, RONAL LORENZO UC PUERTO, LAURA MARTHA YOLANDA CAUICH CANUL y HEBERT PÉREZ BORGES.** No se omite indicar que las notificaciones a los terceros interesados deberán efectuarse en los domicilios que al efecto constan en el escrito de demanda de amparo directo de mérito. En orden a cumplir con lo mandado en el propio artículo 178 de la citada Ley de Amparo, remítase igualmente dentro del término que el propio precepto legal establece, la demanda original al *Tribunal Colegiado del Decimocuarto Circuito en turno que corresponda*, las instancias de traslado a las partes, así como el expediente número 205/2016, rindiéndose asimismo el informe con justificación, e intégrese el expediente de ejecución correspondiente.-----

**EN CUANTO A LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO**, solicitada por **MARIO GILBERTO CEBALLOS MARTÍN**, parte actora del expediente 205/2016, siendo el acto reclamado precisamente la resolución de catorce de julio de dos mil diecisiete, en la que se declara infundado el Recurso de Reclamación interpuesto contra el acuerdo de nueve de enero de dos mil diecisiete, en el que se desechó la demanda promovida en contra de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, habiéndose confirmado dicho proveído de nueve de enero de dos mil diecisiete, en uso de las atribuciones conferidas al suscrito como Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, en la fracción XVII, del artículo 32, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, **NO SE CONCEDE LA MEDIDA SOLICITADA**, siendo que no existe ordenado en la resolución combatida vía amparo directo actuaciones a ejecutar, por las que sea necesario conceder la medida cautelar solicitada, sino que se trata de una determinación que confirma el desechamiento de la demanda entablada por el actor y ahora solicitante del amparo y protección de la Justicia de la Unión.-----

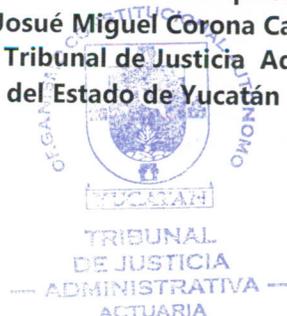
**Fundamento:** Los ya indicados, así como los Artículos 64 y 75 Quater, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, reformado mediante Decreto 504/2017 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el dieciocho de julio de dos mil diecisiete; Artículos Transitorios Primero y Décimo Sexto del Decreto 380/2016 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de anticorrupción y transparencia, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el veinte de abril de dos mil dieciséis; Artículos 1, 2, 11, 12, 32 fracciones III, IX, XVI y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, 1, 69, 70 de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán, artículos Transitorios noveno, décimo y décimo primero del Decreto 195/2014, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el veinte de junio de dos mil catorce, Artículo Transitorio Séptimo del Decreto 200/2014, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veintiocho de junio del año dos mil catorce, así como Artículos Transitorios Primero, Cuarto, Quinto y Octavo del Decreto 511/2017 por el que se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán y se modifican la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán y la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el dieciocho de julio de dos mil diecisiete. **NOTIFÍQUESE COMO CORRESPONDA Y CÚMPLASE.**-----

Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, Licenciado en Derecho Miguel Diego Barbosa Lara, asistido del Secretario de Acuerdos del propio Organismo Constitucional Autónomo, Licenciado en Derecho Remigio Jesús Xool Chan. Lo Certifico. RUBRICAS. DOS FIRMAS ILEGIBLES"-----

Mérida, Yucatán, a 29 del mes de septiembre del año 2017

Lic. Josué Miguel Corona Canto.

Actuario del Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de Yucatán



# TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

LISTA DE ACUERDOS DE AMPARO DIRECTO  
PUBLICADA EL DÍA 29 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017

EXPEDIENTE NÚM: 205/2016

**QUEJOSO: MARIO GILBERTO CEBALLOS MARTÍN.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

**FECHA DE ACUERDO:** VEINTIUNO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 27, FRACCIÓN I, INCISO B) y 29, AMBOS DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR, NOTIFICO AL TERCERO INTERESADO **LAURA MARTHA YOLANDA CAUICH CANUL** POR MEDIO DE LISTA EL SIGUIENTE ACUERDO: - - - - -

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN. Mérida, Yucatán a veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete.

**VISTOS:** Por cuanto de conformidad el Artículo Transitorio Décimo Sexto del Decreto 380/2016 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de anticorrupción y transparencia, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el veinte de abril de dos mil dieciséis, dispone que: "Los acuerdos, convenios, así como los asuntos, expediente, medios de impugnación y demás actos jurídicos pendientes y en trámite en materia fiscal y administrativa, que se encuentren bajo cualquier concepto en el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán, se transferirán y quedarán a cargo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán" y que el referido Decreto ha entrado en vigor según establece el Artículo Transitorio Primero del mismo, al haberse ya emitido el diverso Decreto 511/2017 por el que se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán y se modifican la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán y la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el dieciocho de julio de dos mil diecisiete, cuyo Transitorio Primero establece: "Este decreto entrará en vigor el 19 de julio de 2017, cuando lo haga la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en términos del Decreto 380/2016 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de anticorrupción y transparencia.", queda establecida la competencia de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán en lo tocante al asunto en el que se actúa y, **procede acordarse en consecuencia, en los términos siguientes:** Tiénesse por presentado al ciudadano **MARIO GILBERTO CEBALLOS MARTÍN**, con su promoción a la que acompaña demanda de Amparo Directo y copias de la misma, que interpone por este conducto para que sea turnada al Honorable Tribunal Colegiado del Decimocuarto Circuito en el Estado en turno que corresponda, **EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA CATORCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE**, dictada por el Pleno del otrora Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán, ahora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, en el expediente 205/2016 del índice de este Tribunal, al resolver el Recurso de Reclamación interpuesto por el Licenciado en Derecho Mario Gilberto Ceballos Martín, en contra del acuerdo dictado en fecha nueve de enero de dos mil diecisiete, por el Magistrado Ponente Licenciado en Derecho Miguel Diego Barbosa Lara, a través del cual desechó el Juicio Contencioso Administrativo promovido por el citado Mario Gilberto Ceballos Martín, en contra de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán; atribuyéndose en el escrito de demanda el carácter de autoridad responsable al ahora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, antes Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán, y el de terceros interesados a la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, así como los ciudadanos Mario Antonio Chuc Naal, Ronal Lorenzo Uc Puerto, Laura Martha Yolanda Cauich Canul y Hebert Pérez Borges.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley de Amparo, proceda el Secretario de Acuerdos de este Tribunal, a hacer constar al pie del escrito que contiene la expresada demanda de amparo, la fecha en que fue notificada a la parte quejosa la sentencia reclamada y la de presentación de la demanda de amparo directo, mencionando los días inhábiles que mediaron entre ambas fechas, agréguese al expediente de ejecución que se hace necesario formar con motivo de su interposición, una copia de la multitudada demanda y por conducto del Actuario, **CÓRRASE TRASLADO CON ENTREGA DE UNA COPIA DE LA MISMA A LOS TERCEROS INTERESADOS SEÑALADOS EN LA DEMANDA DE AMPARO, A SABER: AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, MARIO ANTONIO CHUC NAAL, RONAL LORENZO UC PUERTO, LAURA MARTHA YOLANDA CAUICH CANUL y HEBERT PÉREZ BORGES.** No se omite indicar que las notificaciones a los terceros interesados deberán efectuarse en los domicilios que al efecto constan en el escrito de demanda de amparo directo de mérito. En orden a cumplir con lo mandado en el propio artículo 178 de la citada Ley de Amparo, remítase igualmente dentro del término que el propio precepto legal establece, la demanda original al Tribunal Colegiado del Decimocuarto Circuito en turno que corresponda, las constancias de traslado a las partes, así como el expediente número 205/2016, rindiéndose asimismo el informe con justificación, e intégrese el expediente de ejecución correspondiente.

**EN CUANTO A LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO**, solicitada por **MARIO GILBERTO CEBALLOS MARTÍN**, parte actora del expediente 205/2016, siendo el acto reclamado precisamente la resolución de catorce de julio de dos mil diecisiete, en la que se declara infundado el Recurso de Reclamación interpuesto contra el acuerdo de nueve de enero de dos mil diecisiete, en el que se desechó la demanda promovida en contra de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, habiéndose confirmado dicho proveído de nueve de enero de dos mil diecisiete, en uso de las atribuciones conferidas al suscrito como Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, en la fracción XVII, del artículo 32, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, **NO SE CONCEDE LA MEDIDA SOLICITADA**, siendo que no existe ordenado en la resolución combatida vía amparo directo actuaciones a ejecutar, por las que sea necesario conceder la medida cautelar solicitada, sino que se trata de una determinación que confirma el desechamiento de la demanda entablada por el actor y ahora solicitante del amparo y protección de la Justicia de la Unión.

**Fundamento:** Los ya indicados, así como los Artículos 64 y 75 Quater, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, reformado mediante Decreto 504/2017 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el dieciocho de julio de dos mil diecisiete; Artículos Transitorios Primero y Décimo Sexto del Decreto 380/2016 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de anticorrupción y transparencia, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el veinte de abril de dos mil dieciséis; Artículos 1, 2, 11, 12, 32 fracciones III, IX, XVI y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, 1, 69, 70 de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán, artículos Transitorios noveno, décimo y décimo primero del Decreto 195/2014, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el veinte de junio de dos mil catorce, Artículo Transitorio Séptimo del Decreto 200/2014, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el veinte de junio de dos mil catorce, así como Artículos Transitorios Primero, Cuarto, Quinto y Octavo del Decreto 511/2017 por el que se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán y se modifican la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán y la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el dieciocho de julio de dos mil diecisiete. **NOTIFÍQUESE COMO CORRESPONDA Y CÚMPLASE.** - - - Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, Licenciado en Derecho Miguel Diego Barbosa Lara, asistido del Secretario de Acuerdos del propio Organismo Constitucional Autónomo, Licenciado en Derecho Remigio Jesús Xool Chan. Lo Certifico. RUBRICAS. DOS FIRMAS ILEGIBLES" - - - - -

LO QUE NOTIFICO POR MEDIO DE LISTA FIJADA EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, PONIENDO A DISPOSICIÓN DEL TERCERO INTERESADO **LAURA MARTHA YOLANDA CAUICH CANUL** EN LA SECRETARÍA DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA DE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO. DOY FE. - - - - -

Mérida, Yucatán, a 29 del mes de septiembre del año 2017

Lic. Josué Miguel Corona Canto.

Actuario del Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de Yucatán